

GZR/FKV/shl Nº Ref.:ML683726/15 MODIFICA A BESTPHARMA S.A., RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL 100.000 UI/mL, REGISTRO SANITARIO Nº F-13474/14

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 20308/15

Santiago, 13 de noviembre de 2015

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación de Bestpharma S.A., por la que solicita cambio de régimen para el producto farmacéutico NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL 100.000 UI/mL, registro sanitario N°F-13474/14;

CONSIDERANDO:

- Que, cabe tener presente que con fecha 26 de diciembre de 2012, ha entrado en vigencia el Decreto Supremo Núm. 3, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba un nuevo Reglamento del Servicio Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, derogando con ello el anterior reglamento contenido en el Decreto Supremo Núm. 1876 de 1995, del Ministerio de Salud;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71º del D.S. Nº3/10, el titular del registro sanitario es el responsable final de la seguridad y eficacia del medicamento. Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en atención a la naturaleza de cada especialidad farmacéutica, todo titular de registro sanitario estará obligado a mantener actualizado el registro sanitario;
- Que, en el Art. 65° del Decreto Supremo N°3/10, se establecen las modificaciones que se podrán autorizar, dentro de las cuales se encuentra el régimen;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº3/10 y Resolución Exenta Nº3240 del 25/09/14, los titulares de los registros sanitarios de productos farmacéuticos que hayan sido o tengan autorizados dos o más fabricantes respecto de todo o algunas de las etapas del proceso productivo del respectivo producto farmacéutico, deberán optar por uno solo de ellos, para todo el proceso productivo o para cada etapa del mismo, según sea el caso;
- Que, el titular del registro sanitario ha solicitado cambio de régimen para el producto farmacéutico NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL 100.000 UI/mL, de importado terminado a importado terminado con reacondicionamiento local;
- Que para tal efecto, acompaña convenio de Servicios de Acondicionamiento con Laboratorio Farmacéutico Acondicionador "Biomedical Distribution Chile Ltda.", quien se encuentra debidamente autorizado para realizar estas actividades;
- Que, de acuerdo a lo señalado en la solicitud, que el reacondicionamiento local consistiría en: "reemplazar o incorporar folleto paciente autorizado en Chile, si no estuviera presente; y/o transformar envases de presentación venta publico o clínico en otro contenido de unidades autorizadas; y/o reestuchar o agregar con etiqueta autoadhesiva y/o ink-jet al envase primario y/o secundario los textos autorizados en el registro sanitario para los rótulos o modificar el numero de registro sanitario por el renovado; y/o incorporar set de administración, si estuviera autorizado; y/o verificar, agregar o modificar impresión de "serie/vence" en envase primario, y en secundario "serie/fabricado/vence"; y/o agregar sello de seguridad, para dar cumplimiento a la legislación vigente".
- Que, el producto farmacéutico para el cuál se solicita la modificación tiene autorizado régimen de importado terminado, es decir se encuentra en su envase definitivo, rotulado y listo para su distribución a cualquier título (artículo 5º numeral 71, D.S. 3/2010);
- Que, como la forma farmacéutica del producto es suspensión oral, no es factible que cuente con set de administración autorizado en el registro sanitario, por lo que resulta improcedente autorizar su incorporación durante el reacondicionamiento;



(Cont. Res. Mod. ML683726)

- Que, el producto terminado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 71, entre otros, incluye en su rotulado la serie y vencimiento del mismo, por lo que, para los efectos de su reacondicionamiento local, solo le es permitido la inclusión de un dígito diferenciador para dar cuenta que se trata de un proceso local, además de las actividades que se señalan en la parte resolutiva;
- Que, en consideración a lo antes expuesto se autorizará el nuevo régimen de importado terminado con reacondicionamiento local para el producto NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL 100.000 UI/mL, en las condiciones que se señala en la parte resolutiva de este acto administrativo; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORÍZASE el régimen de importado terminado con reacondicionamiento local, para el producto farmacéutico **NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL 100.000 UI/mL**, registro sanitario N°F-13474/14, concedido a Bestpharma S.A., el que será importado como producto terminado y en adelante reacondicionado localmente en el laboratorio farmacéutico acondicionador de propiedad de Biomedical Distribution Chile Ltda., ubicado en Lo Boza No 120-B, Comuna de Pudahuel, el reacondicionamiento local consistirá en Reemplazar o incorporar folleto paciente autorizado en Chile, si no estuviera presente; y/o Transformar envases de presentación Venta Público o Clínico en otro contenido de unidades autorizadas para esas presentaciones; y/o Reestuchar o agregar con etiqueta autoadhesiva y/o ink-jet al envase primario y/o secundario los textos autorizados en el registro sanitario para los rótulos o modificar el número de registro sanitario por el renovado; agregar dígito diferenciador al lote original de cada unidad reacondicionada para mantener la trazabilidad e indicar que el producto es resultado de un proceso local y/o agregar sello de seguridad, para dar cumplimiento a la legislacion vigente, manteniendo las demás condiciones autorizadas en el registro sanitario.
- 2.- DÉJASE SIN EFECTO el régimen de importado terminado anteriormente autorizado.
- 3.- Los rótulos del producto indicado deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 4.- Dispónese que en los rótulos del referido producto deberá consignarse la fecha de vencimiento del producto elaborado, el laboratorio reacondicionador identificará este proceso con su propia serie.
- 5.- Facúltase a Bestpharma S.A., para realizar el traslado del referido producto a Biomedical Distribution Chile Ltda., quien se responsabilizará del almacenamiento y del control de calidad en el proceso de reacondicionamiento y terminado envasado, debiendo inscribir en el Registro General de Fabricación las etapas ejecutadas sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al mandante Bestpharma S.A., como titular del registro sanitario.
- 6.- Bestpharma S.A., como titular se responsabilizará de la calidad del producto que importa, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su venta o distribución en el laboratorio de control de calidad autorizado en el registro sanitario.



3 (Cont. Res. Mod. ML683726)

7.- DÉJASE ESTABLECIDO que la información evaluada en la solicitud para la aprobación de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.

IEFA SUBDEPTO, REGISTRO Y AUTORIZACIONING SANTABUSE) X COMUNÍQUESE AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

AGENCIA NACIONAL DE MEDIO MEDI

DRA. Q.F. HELEN ROSENBLUTH LÓPEZ
JEFA SUBDEPARTAMENTO REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

<u>DISTRIBUCIÓN:</u> INTERESADO GESTIÓN DE TRÁMITES UCD

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56) 22575 51 01 Informaciones: (56) 22575 52 01 www.ispch.cl



RECTIFICASE A BESTPHARMA S.A., RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL 100000 UI/mL, REGISTRO SANITARIO N° F-13.474/04.

HNH/spp

B11/Ref.: 7934/03

RESOLUCIÓN EXENTA N° /

SANTIAGO,

29.01.2010 00277

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la Resolución Nº 365 de fecha 27 de Enero de 2004, por la que se otorgó registro sanitario al producto farmacéutico NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL 100000 UI/mL, bajo el N° F-13.474/04, inscrito a nombre de Bestpharma S.A.; la carta de fecha 24 de Diciembre de 2009, por la que el interesado solicita rectificación de dicha resolución; y

CONSIDERANDO: la necesidad de acceder a lo solicitado; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 94º y 102º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo 1876 de 1995, del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b), del DFL. N° 1 de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 2291 de 2009, del Instituto de Salud Pública de Chile dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- RECTIFICASE la Resolución Nº 365 de fecha 27 de Enero de 2004, referencia Nº 7904/03, en el sentido de dejar establecido que:

Donde dice: fabricado y procedente de Ladefar S.A., Paraná, Entre Ríos, Argentina

Debe decir: fabricado y procedente de Lafedar S.A., Paraná, Entre Ríos, Argentina

ANOTESE Y COMUNIOUESE

DISTRÍBUCIÓN: - Interesado

- Gestión de Clientes

- Unidad de Procesos

- Archivo

ranscrito Fielmente

Ministro Fe

DK. Q.F. VIQTOR ESTRADA YEVENES JEFE (S) SUBDEPTO. REGISTRO NSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



INSTITUTO DE SALUD PUBLICA

PMN/TTA/AMM/HNH/spp B11/Ref.: 7934/03

SANTIAGO,

27.01.2004 * 0.00365

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Laboratorio Bestpharma S.A., por la que solicita registro sanitario del producto farmacéutico NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL 100000 UI/mL, para los efectos de su importación y venta en el país, el que será fabricado y procedente de Lafedar S.A., Paraná-Entre Ríos, Argentina, de acuerdo al convenio de fabricación suscrito entre las partes; el acuerdo de la Segunda Sesión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Similares, de fecha 14 de Enero del 2004; el Informe Técnico respectivo; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 94º y 102º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos, aprobado por el decreto supremo 1876 de 1995, del Ministerio de Salud y los artículos 37º letra b) y 39º letra b) del decreto ley Nº 2763 de 1979, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- l INSCRIBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos bajo el Nº F-13.474/04, el producto farmacéutico NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL 100000 UI/mL, a nombre de Laboratorio Bestpharma S.A., para los efectos de su importación y venta en el país, fabricado y procedente de Ladefar S.A., Paraná-Entre Ríos, Argentina, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será importado como producto terminado por el Laboratorio de Producción de propiedad de Laboratorio Bestpharma S.A., ubicado en Cerro Portezuelo Nº 9870, Santiago, quien efectuará la distribución y venta como propietario del registro sanitario.
- b) La fórmula aprobada corresponde a la siguiente composición y en la forma que se señala:



c) Período de eficacia: 24 meses, almacenado a no más de 25°C, protegido de la luz.



INSTITUTO DE SALUD PUBLICA

d) Presentación:

Estuche de cartulina impreso, que contiene frasco de color blanco, de polictileno de alta densidad (30%) y baja densidad (70%), con tapa gotero de poliletileno de baja densidad, rotulado con 20, 24 ó 30 mL de suspensión oral.

Estuche de cartulina impreso, que contiene frasco de color blanco, de polietileno de alta densidad, con tapa rosca de aluminio, rotulado con 30 ó 60 mL de suspensión oral.

Envase clínico:

Caja de cartón etiquetada, que contiene 1, 3, 5, 10, 25, 50 ó 100 frascos de color blanco, de polietileno de alta densidad (30%) y baja densidad (70%), con tapa gotero de poliletileno de baja densidad, rotulados, con 20, 24 ó 30 mL de suspensión oral cada uno.

Caja de cartón etiquetada, que contiene 1, 3, 5, 10, 25, 50 ó 100 frascos de color blanco, de polietileno de alta densidad, con tapa rosca de aluminio, rotulados con 30 ó 60 mL de suspensión oral cada uno

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLINICO SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES".

e) Condición de venta: "BAJO RECETA MEDICA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A".

- 2 Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el anexo timbrado de la presente Resolución, copia del cual se adjunta a ella para su cumplimento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el Art. 49°del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos y cumplir lo señalado en la Resolución Genérica N° 1260/00.
- 3 La indicación aprobada para este producto es: "Indicada en el tratamiento de la candidiasis bucofaríngea".
- 4 Las especificaciones de calidad del producto terminado deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá comunicarse oportunamente a este Instituto.
- 5.- Laboratorio Bestpharma S.A., se responsabilizará de la calidad del producto que importa, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su venta o distribución.



INSTITUTO DE SALUD PUBLICA

- 6.- El titular del registro sanitario, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y/o disposición de las partidas internadas del producto, para permitir su distribución y venta, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 1876 de 1995 del Ministerio de Salud.
- 7.- Laboratorio Bestpharma S.A., deberá comunicar a este Instituto la comercialización de la primera partida o serie que se importe de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Ministro de Fe

DR. RODRIGO SALINAS RÍOS DIRECTOR INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:

- Laboratorio Bestpharma S.A.
- Dirección I.S.P.
- CISP
- Unidad de Computación

- Archivo

MINIST DE TRANSCRITO Fielmente